



REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR COMUNITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Abril de 2020



MORENO, 29 ABRIL 2020

VISTO el Expediente N° UNM:0000435/2011 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521 y el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013.

Que por Resolución UNM-CS N° 411/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, el RECTORADO aprobó el REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR COMUNITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, conforme lo previsto en el artículo 63 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.118/10, publicada en el Boletín Oficial N° 31.970 del 23 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 y el inciso a) del artículo 96 (Cláusula Transitoria) del referido ESTATUTO PROVISORIO.

Que sin perjuicio de lo anterior y las medidas conducentes oportunamente adoptadas, el referido CONSEJO ASESOR no se conformó, al no integrarse ninguna entidad reconocida en los términos del referido REGLAMENTO, a excepción de la MUNICIPALIDAD DE MORENO, en virtud del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN celebrado con fecha 23 de octubre de 2013, y que fuera ratificado por este Cuerpo por Resolución UNM-CS N° 41/13.

Que hallándose la UNIVERSIDAD en pleno proceso de formulación de su nuevo PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL, con el objeto de orientar el desarrollo de la UNIVERSIDAD y establecer un marco de referencia valorativa para las funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y gestión para el periodo 2021-2026, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 36 del citado ESTATUTO, es esencial a este cometido, reconocer las necesidades específicas del territorio de pertenencia, por medio de un ámbito de diálogo interinstitucional como el que se propicia a través del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO.

Que oportunamente, por Resolución UNM-R N° 500/12, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013, se establecieron las pautas reglamentarias e instrumentos apropiados para formalizar las relaciones institucionales con terceros para coadyuvar al logro de los cometidos que debe desarrollar la UNIVERSIDAD.

Que en esa inteligencia, a la fecha se han suscrito acuerdos y convenios de distinta naturaleza con casi 200 (doscientas) entidades, en virtud del marco normativo antes señalado.

Que aquellas entidades radicadas en el ámbito del partido de MORENO, Y con las que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO mantiene relaciones interinstitucionales, resultan prioritarias para el reconocimiento previsto en el referido artículo 64 del ESTATUTO en vigencia, y a los efectos de integrar el CONSEJO ASESOR COMUNITARIO de la UNIVERSIDAD.

Que asimismo, es pertinente alentar la participación de otras entidades representativas de la comunidad, atendiendo el espíritu de participación que alienta la constitución del mismo.



Universidad Nacional de Moreno

Que por su parte, la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de esta UNIVERSIDAD NACIONAL, por Resolución UNM-AU N° 02/13 de fecha 6 de junio de 2013, aprobó el ESTATUTO DEFINITIVO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y actualmente en vigencia, el que a su vez, fuera aprobado por la citada Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013, introduciendo cambios sustanciales en sus funciones e integración a los fines de garantizar el logro de los cometidos que animaron su constitución.

Que consecuentemente, es menester adecuar el marco normativo instituido por citada la Resolución UNM-R N° 411/12 a la realidad actual a fin de arbitrar las acciones necesarias para la constitución y puesta en marcha de dicho CONSEJO ASESOR COMUNITARIO.

Que en ese entendimiento, la SECRETARIA GENERAL ha formulado la propuesta pertinente.

Que conforme lo establecido en el artículo 42 del ESTATUTO, resulta oportuno delegar en el RECTOR el reconocimiento de las entidades que integrarán el CONSEJO ASESOR COMUNITARIO.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 64 y 42 del ESTATUTO en vigencia, el Cuerpo trato y aprobó por mayoría absoluta de votos la decisión propiciada en la Sesión Ordinaria N° 50/20 del 29 de abril de 2020.

Por ello,
El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, la Resolución UNM-R N° 411/12.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-CS N° 579/20

Hugo O. ANDRADE
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

Esteban SÁNCHEZ
SECRETARIO AD HOC CONSEJO SUPERIOR



**ANEXO
REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR COMUNITARIO**

DE SU INTEGRACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL COMO MIEMBROS

ARTÍCULO 1º.- Integran el CONSEJO ASESOR COMUNITARIO (CAC) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, de pleno derecho, el MUNICIPIO DE MORENO, conforme lo establecido por el artículo 64 del ESTATUTO en vigencia y todas las entidades representativas e instituciones que fueran reconocidas como miembros por la UNIVERSIDAD, de acuerdo al presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2º.- A efectos del reconocimiento oficial de la UNIVERSIDAD para integrar el CAC, las entidades deberán:

- Tener sede social debidamente acreditada en el partido de MORENO.
- Presentar nota formal de solicitud para integrar el CONSEJO o responder favorablemente al requerimiento formal de la UNIVERSIDAD.
- Reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Anexo I de la Resolución UNM-R N° 500/12, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 de este Cuerpo de fecha 25 de junio de 2013, de PAUTAS PARA LA FIRMA DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial de las instituciones como miembros del CAC procederá por Resolución del RECTOR, salvo aquellas entidades que hayan suscrito ACUERDOS Y/O CONVENIOS con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con anterioridad, de acuerdo a las previsiones reglamentarias de la misma.

La JEFATURA de la DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES llevará el registro permanente de sus miembros y de sus Representantes.

ARTÍCULO 4º.- Las entidades que integren el CAC estarán representadas por su máxima autoridad, con carácter de Titular y mientras perdure su mandato, pudiendo designar a un Representante Suplente, para participar con voz y voto en las reuniones del CONSEJO en caso de ausencia del mismo.

Corresponde a las entidades y a la MUNICIPALIDAD DE MORENO comunicar fehacientemente los cambios que se produzcan por cualquier índole en la titularidad de las mismas y/o en la representación suplente ante el CONSEJO.

ARTÍCULO 5º.- El reconocimiento oficial de las entidades que integren del CAC tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

A su término, podrá renovarse comunicando fehacientemente su voluntad por escrito.

DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 6º.- El CAC es un cuerpo colegiado creado con el objetivo de constituir un espacio de intercambio, consulta, cooperación, comunicación, articulación y de labor conjunta entre la comunidad y la UNIVERSIDAD a fin de contribuir al logro de las finalidades tipificadas en el artículo 64 del ESTATUTO en vigencia.

En consecuencia, el CAC cuenta con amplias facultades para:

- a) Emitir opinión sobre el Anteproyecto de PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL y formular contribuciones orientadas a satisfacer necesidades sociales, educativas y culturales de la comunidad de MORENO.
- b) Participar de los procesos de autoevaluación institucional que lleve a cabo la UNIVERSIDAD, en



- favor de la mayor articulación de la UNIVERSIDAD con su medio.
- c) Proponer recomendaciones e iniciativas susceptibles de incorporar en los procesos de planificación de actividades de las distintas áreas de la UNIVERSIDAD, con la finalidad de favorecer la interacción con la comunidad y atender sus prioridades.
 - d) Alentar propuestas que contribuyan a difundir y enriquecer expresiones culturales, de recuperación de la memoria histórica, de desarrollo de la conciencia crítica y de defensa de los derechos humanos en el ámbito de la comunidad universitaria.
 - e) Impulsar la mayor participación de las entidades y organizaciones de la comunidad, ya sean de carácter público o privado, en el ámbito del CAC y con la finalidad de favorecer la consecución de los fines estatuarios de la UNIVERSIDAD.
 - f) Asesorar y llevar a cabo los cometidos que fueren solicitados por las autoridades de la UNIVERSIDAD.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- Las reuniones del CAC serán presididas por el RECTOR o el VICERRECTOR en su ausencia, en calidad de Presidente.

Son atribuciones del Presidente del CAC:

- a) Presidir y convocar al CONSEJO con voz pero sin voto.
- b) Disponer la consideración del temario del Orden del día.
- c) Dirigir los debates, proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Elevar a los órganos de gobierno y académicos de la UNIVERSIDAD, las decisiones que adopte y las comunicaciones o recomendaciones que estime pertinente realizar.

El CAC se reunirá tantas veces como sea necesario mediante convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 8º.- Para sesionar se requerirá un mínimo de 5 (cinco) miembros reconocidos presentes, sin computar al Presidente.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes y no será exigible un quorum mínimo sobre el total de miembros reconocidos para sesionar.

Las votaciones de los miembros del CAC serán por la afirmativa, por la negativa o la abstención.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o en forma nominal. En todos los casos deberá consignarse en Actas el resultado numérico.

ARTÍCULO 9º.- El temario del Orden del día será a propuesta del Presidente.

En todos los casos deberá identificarse al originante y el carácter propuesto para su consideración, en cuanto a su tratamiento y/o conocimiento.

A efectos de lo anterior, el Presidente del CONSEJO podrá requerir dictamen previo de las áreas competentes de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10.- Las reuniones serán abiertas al público debidamente acreditado.

Las reuniones no tendrán una duración determinada y por moción aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, podrá ser levantada o pasada a un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 11.- Todo asunto a tratar por el CAC estará abierto al debate libre. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro.

El miembro del CAC al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre a su Presidente. No se aceptará la personalización del debate, ni las interrupciones o la falta de decoro con alusiones irrespetuosas.

En caso de desorden, el Presidente del CONSEJO, por su sola autoridad, podrá disponer levantar la reunión o pasarla a un cuarto intermedio.



ARTÍCULO 12.- Todos los miembros que formen parte del CAC, tendrán derecho a formular las siguientes proposiciones a viva voz de mociones:

- De orden y/o preferencia:
 - a) Que se levante la reunión.
 - b) Que se pase a un cuarto intermedio.
 - c) Que se cierre o amplíe el debate.
 - d) Que se aplaze la consideración de un asunto del Orden del día.
 - e) Que se anticipe con preferencia la consideración de un asunto del Orden del día.
 - f) Que se pase al Orden del día.
 - g) Que las votaciones sean nominales.
 - h) Que se determine el tiempo de las intervenciones o que se limiten las intervenciones.
 - i) Que se considere la palabra de un orador fuera del debate o de la lista de oradores.
- De reconsideración: Cuando tengan por objeto revisar una decisión del CAC, siempre que corresponda a una decisión adoptada en la misma reunión.
- Sobre tablas: Cuando se realicen proposiciones de consideración de asuntos que no formen parte del Orden del día, siempre que se realicen inmediatamente después de declarada abierta la reunión.

Las mociones se someterán a votación en forma inmediata y para su aprobación se requerirá simple mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13.- De considerarlo oportuno, el CAC podrá aprobar un REGLAMENTO INTERNO para su funcionamiento.

Asimismo, se encuentra facultado para requerir la asistencia técnica o participación de las autoridades de la UNIVERSIDAD o toda otra persona que se estime prudente convocar, con voz y sin voto.

DE SU SECRETARIA

ARTÍCULO 14.- La JEFATURA de la DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES, en la órbita del RECTORADO asistirá al CAC en el cumplimiento de sus funciones, con carácter de Secretaría, con las siguientes atribuciones:

- a) Efectuar las citaciones, conforme la convocatoria dispuesta por su Presidente y por cualquier medio idóneo, tales como la notificación personal, telefónica o por correo electrónico, con la debida constancia de la diligencia.
- b) Registrar la asistencia de los miembros del CONSEJO.
- c) Dar lectura a la convocatoria y Orden del día.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Labrar las Actas y protocolizarlas.
- f) Auxiliar al Presidente y asistir a los miembros del CONSEJO en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.
- g) Acreditar al público presente en las reuniones y llevar y custodiar el registro y grabación completa de sus reuniones.

ARTÍCULO 15.- Las Actas darán cuenta de todo lo actuado y deberán expresar con la mayor fidelidad todo lo sustancial que hubiere sido considerado, tratado y decidido en las reuniones, debiendo consignar en todos los casos:

- a) El lugar donde se celebra y la hora de inicio de la reunión.
- b) La nómina de los miembros asistentes.
- c) El Orden del día.
- d) Los asuntos tratados y las decisiones y comunicaciones adoptadas, incluidas las mociones y



manifestaciones de los miembros del CAC y el resultado de las votaciones en cada caso.

e) La hora de finalización, levantamiento o cuarto intermedio de la reunión.

Las Actas que se labren estarán suscritas por el Presidente, el Secretario actuante y los miembros que así lo deseen.

Las Actas tomarán estado público, una vez suscritas por las autoridades precedentes.

ARTÍCULO 16.- Todo lo atinente al CAC será difundido convenientemente en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, tales como: cartelería mural, sitio oficial en Internet, correo electrónico, etc.